

Don José María Archilla, Secretario del Juzgado de paz de Ciales.

Certifico: que en el juicio verbal en rebeldía celebrado en el día de ayer por D. Juan Padró contra Guillermo Resto, ambos de esta vecindad, sobre cobro de escudos, recayó la sentencia siguiente:

En el pueblo de Ciales á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta, el Sr. Juez de paz, asistido de su Secretario y en vista del juicio que antecede por cobro de escudos que hace D. Juan Padró á Guillermo Resto.

Resultando: que por la papeleta de citación y oficio de quince del actual pasado al Juez de paz de Manaty, consta en diez y nueve del mismo mes, que presente Guillermo Resto se le entregó la copia de la demanda previniéndosele su comparendo en este Juzgado el día y hora señalado, firmando á su ruego de quedar enterado y citado D. Ramon A. Cabrera, y no haber comparecido.

Resultando: que la no presentación de Resto manifiesta claramente no tener óbice que oponer al pago de los setenta y ocho escudos que su demandante le suministró, sin embargo de deber reconocer la cuenta que se presenta.

Considerando: ser justa esta reclamación que el demandante lo hace por las razones aducidas, y no haber alegado en tiempo y forma probablemente la causa que le estorbara su comparendo.

Visto el artículo 1173 y demás de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Falló: que debía de condenar y condenaba á Guillermo Resto á que pague los setenta y ocho escudos que le reclama su demandante D. Juan Padró y costas con la tercera parte de su jornal, por pertenecer á la clase jornalera, pasándose atento oficio al Sr. Juez local de ese pueblo para que se sirva estampar en la libreta dicho pago semanalmente por el propietario que lo ocupa, pasándose al propio tiempo oficio al Sr. Juez de paz de Manaty para que se sirva notificar á D. Antonio Simó, por encontrarse allí el ejecutado Resto, retenga en su poder la referida tercera parte semanal, para entregarla al demandante.

Notifíquese á éste, y al demandado en los estrados de este Juzgado, con inserción en la Gaceta. Lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de paz definitivamente juzgando, de que certifico.—Abino Casellas.—José M. Archilla.

Y para remitir á la Imprenta de Gobierno de esta Isla, como está prevenido, libro la presente visada por el Sr. Juez de paz en Ciales á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta.—José M. Archilla.—V. O. B. O., Casellas.

Don Pablo Gúdal y Castillon, Gefe Honorario de Administración Civil, Comendador de número de Isabela Católica, Condecorado con la Cruz de Beneficencia de 1ª clase. Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Alcalde Mayor del distrito de la Catedral de esta Capital.

Por el presente, tercer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Natalio Lozada, vecino de Vega-baja, y le mando se presente en este Juzgado ó en la cárcel, á estar á derecho en la causa criminal que en union de Juan Bautista Miranda se le seguía en el Juzgado de Arecibo por el delito de falsedad, seguro que de hacerlo así se administrará justicia, apercibido en otro caso de sustanciarse la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y sin mas citarle ni emplazarle.

Dado en Puerto-Rico á 30 de Julio de 1870.—Pablo Gúdal.—Por su mandato, Juan Ramon de Torres.

SUBASTAS.

Presidio provincial de Puerto-Rico.

MAYORIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate que para la construcción de vestuario debía haber tenido lugar el día 30 de Julio próximo pasado, se anuncia por última vez bajo las mismas bases y condiciones establecidas para el 15 del presente y hora de las 9 de la mañana, en el pabellon del Sr. Comandante primer Gefe de este Establecimiento.

Puerto Rico 4 de Agosto de 1870.—El Comandante graduado Capitan 2º Gefe, RODOLFO GUERRERO.

Alcaldía Municipal de Aguada.

Por disposición del Sr. Alcalde se anuncia la venta en pública subasta de un potró aparecido en el barrio de Cerro-gordo y publicado en la Ga-

ceta número 68, bajo las señales siguientes: color zaino oscuro, de tres años de edad, paso trancado, cinco cuartas dos pulgadas de alzada, un lucero blanco en la frente y una mancha en el hocico, crines regulares y la pata izquierda del menudillo abajo rucia, cuyo animal ha sido tasado en 42 escudos y se señala para el acto de remate el día doce del corriente mes á la una de la tarde.

Lo que se hace notorio para conocimiento general y concurrencia de licitadores.

Aguada Agosto 5 de 1870.—El Secretario, Emiliano Sierra.—Vº Bº.—El Alcalde, Arrillaga.

Corregimiento del Distrito de Guayama.

Con aprobacion superior ha acordado la Corporacion Municipal de este pueblo la venta en pública subasta de la casa que ha servido de la de Rey, por la suma de mil escudos en moneda oficial; cuyo acto se celebrará el diez y seis de los corrientes á las doce de su día.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Guayama Agosto 5 de 1870.—José A. Fernandez Brignoní.—Vº Bº.—El Corregidor, Texidor.

Secretaría de la Intendencia general.

Acordada por el Ilmo. Sr. Intendente una nueva subasta del papel taladrado que quedó sin realizar en la verificada el 30 de Junio último, se anuncia al público para conocimiento de los que desean hacer licitacion, en la inteligencia de que el papel está dividido en tres lotes de 250 resmas cada uno, verificándose la subasta bajo las mismas condiciones establecidas en la Gaceta oficial número 64 del Sábado 28 de Mayo último, y tendrá lugar en el Palacio de la Intendencia ante la Junta de subasta el día 3 de Setiembre próximo á la una de la tarde.

Puerto-Rico Agosto 5 de 1870.—El Gefe de Administración Secretario, Manuel de J. Galvan.

Secretaría del Corregimiento de la Villa de San German.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada ayer, por falta de proposiciones, para contratar el servicio de alumbrado público de esta Villa, durante el presente año de 1870 á 71 acordó el Ilustre Ayuntamiento la celebracion de una tercera y ultima subasta bajo las mismas condiciones de las anteriores, la cual tendrá efecto el día 25 del entrante Agosto á la una de su tarde en la Sala de esta Casa Consistorial.

Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores. San German Julio 29 de 1870.—Andrés Dapena, Secretario.—Vº Bº.—El Corregidor, Tió.

No habiéndose presentado proposicion alguna en la subasta celebrada ayer para contratar el servicio de Bagajes de esta Villa durante el bienio que comprende los años de 1870 á 71 y 1871 á 72, acordó el Ilustre Ayuntamiento la celebracion de una 3ª y última subasta bajo las mismas condiciones de las anteriores la cual tendrá efecto el día 25 del entrante Agosto á la hora de la una en la Sala de esta Casa Consistorial.

Lo que se hace saber al público para la concurrencia de licitadores. San German Julio 29 de 1870.—Andrés Dapena, Secretario.—Vº Bº.—El Corregidor, Tió.

PRESIDENCIA

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Acordado por la Corporacion y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, que el abasto de carnes de esta Ciudad, se verifique por subasta pública, desde el día diez y seis del corriente, con objeto de evitar el perjuicio que sufre el público en un artículo de tan primera necesidad como el de que se trata, lo anuncio por medio del periódico oficial y por cedulones á fin de que se presenten licitadores, en la inteligencia de que la primera subasta tendrá efecto á la una del día ocho del corriente en las Salas Consistoriales, por ante la Junta municipal del ramo y se hará para los días 16, 17, 18 y 19 del que cursa; efectuándose las sucesivas del mismo mes en los días 12, 16, 20, 24 y 28 por cuatro dias cada una, que se contarán respectivamente en los dias subsiguientes á los de la primera subasta, la cual como todas las demás se verifcarán con sujecion á lo que prescribe el artículo 4º del Reglamento interior de Carnicería y Matadero, nuevamente aprobado, que es como sigue:

“Art. 4º El abasto de carnes para la Ciudad se hará por subasta, la cual se efectuará cada cuatro dias y servirá para los cuatro que corran despues de transcurridos ocho dias desde el en que se verificó el remate.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados que se abrirán en el acto del remate y ante los mismos postores, dándose la buena pró al que ofrezca vender la carne mas barata, aun cuando solo alcance su oferta para el consumo de un dia; y en cuyo caso se adjudicará tambien el remate por uno, dos ó los tres dias restantes al postor cuya proposicion sea mas ventajosa despues de aquella y se procederá del mismo modo mientras quede alguno de los cuatro dias por abastecer.

Cuando resulten dos ó mas proposiciones iguales tanto en precio como en el número de los dias que han de abastecerse se devolverán á sus autores, para que las reformen bajando del precio que establecieron, y en caso de no quererlo hacer se les adjudicará el remate por ui-

tad; pero si las proposiciones fuesen solo iguales en precio, será preferida la que ofrezca el abasto por mas dias.

Si se ofreciese el caso de que se presente una proposicion mas ventajosa por uno ó dos dias; y hubiese empate en las que tengan que ser aceptadas para el resto de los cuatro dias que han de abastecerse, aun cuando al reformarse estas proposiciones ofrezcan un precio mas bajo que la de uno ó dos dias subsistirá siempre la buena pró dada á esta última, por que legítimamente tiene ganado el remate.

Los postores despues de entregados sus pliegos quedan obligados á hacer el abasto por el tiempo que se les dé la buena pró aun cuando no se le adjudique el remate por todos los dias que propongan.

Cuando haya mas de un rematador en los cuatro dias, los que los sean seguirán para el abasto el órden con que se les haya dado la buena pró.”

Los abastecedores deberán además sujetarse á lo que previene el art. 5º de dicho Reglamento, que dice así: “Art. 5º El rematista estará obligado á tomar tantas mesas para el expendio de carnes en el mercado cuantos sean los carniceros que existan, á fin de que cada carnicero expendia en una mesa solo; pero si quisiese por su conveniencia tomar mayor número de mesas para el expendio que el de los carniceros que hubiese, queda obligado á emplear con dicho objeto á los peones dependientes del Matadero y no á ninguna persona extraña.”

El Excmo. Ayuntamiento tendrá en el Matadero Carniceros y Peones, dependientes suyos que harán la matanza, sin que por este concepto se ocasione gasto alguno al abastecedor que solo tendrá que pagar la conduccion de las carnes á la Carnicería ó Mercado, y el alquiler de las mesas que en este ocupe, mas el impuesto de Matadero sobre reses vacunas, á razon de un escudo ciento cincuenta milésimas sobre arroba de carne de dicha clase que se beneficien.

El Asentista será responsable de entregar á los abastecedores el producto de las reses que beneficien cada dia; pero, segun lo previene el Reglamento, el rematista de abastos no tendrá derecho á haer reclamacion alguna por el producto de las reses que mate cada dia, si á las tres de la tarde del mismo no ha presentado queja formal en el Corregimiento de no habersele satisfecho por el Asentista.

El Excmo. Ayuntamiento que ha propendido con esta reforma, á evitar, como se ha dicho antes, los perjuicios que el público sufre, á la vez que á garan tir los intereses de todos los que quieran abastecer la Ciudad de carnes, no duda que el éxito corresponderá á sus deseos.

Puerto-Rico Agosto 5 de 1870.—BARTOLOME BORRAS.

Acordado por la Corporacion en union de los mayores Contribuyentes y aprobado por el Excelentísimo Sr. Gobernador Superior Civil, el establecimiento de un arbitrio de cincuenta milésimas de escudo sobre galon de Kerosina y cien milésimas de escudos sobre cada gruesa de fósforos, que sean delarados á consumo en esta Ciudad, lo hago público para conocimiento general, en la inteligencia de que desde esta fecha empieza á regir dicho arbitrio. Puerto-Rico Agosto 5 de 1870.—Bartolomé Borrás.

ANUNCIOS.

Secretaría del Municipio de Loiza.—De órden del Sr. Alcalde se halla depositado en Juan Cruz de Jesus, un caballo rucio canelo, como de diez años; seis y media cuartas de alzada, paso devanado, pobre de crines y con unas rozaduras en el espinazo. Lo que se hace notorio á fin de que su dueño pase á recogerlo con los documentos creditivos de su propiedad, á la Alcaldía, dentro de treinta dias contados desde hoy.

Loiza 3 de Agosto de 1870.—El Secretario, Antonio Gimenez.—Vº Bº, Franco.

Corregimiento del Distrito de Ponce.—Habiéndose extraviado la cédula de empadronamiento de la esclava María Enriqueta, propiedad de Don Diego Esbrí, vecino de Juana-Diaz, expedida por el Registrador de este Departamento con fecha 3 de Marzo de 1869 bajo el folio nº 125, se hace notorio por medio del presente, para que llegando á noticia de todos y especialmente de los Sres. Corregidores, Alcaldes y Registradores de esclavos de la Isla, se detenga y recoja la expresada cédula de cualquier parte que se encuentre ó de manos de cualquiera que sea su portador, remitiéndola en seguida á la Direccion de Administración local segun está dispuesto. Ponce Agosto 2 de 1870.—El Corregidor, V. P. Valdivieso.

Alcaldía de la Cidra.—Secretaría.—El caballo dejado por un viagero en Don Manuel Suarez Blanco, de este vecindario, el día 11 de Julio último y anunciado en la “Gaceta” número 93 de 4 del corriente, ha sido entregado con esta fecha á Don José Dolores Rivera, vecino y propietario de Aibonito, por haber justificado convenientemente su pertenencia. Y se hace notorio, para los efectos correspondientes. Cidra Agosto 5 de 1870.—Fidel Rios.—V. O. B. O., S. Muñoz.

Alcaldía de Cayey.—A los efectos dispuestos por la Superioridad en circular de doce de Octubre de 1868 se hace saber, que segun el parte que han producido á esta Alcaldía los individuos que á continuacion se expresan, se les han extraviado las cédulas de los esclavos que tambien se citan, y las que pertenecen al registro del próximo pasado año.

Dº Juana Rodríguez Morales, José Calazan.—D. Manuel Aponte, Luisa.—D. Mateo Diaz Monserrate Dº María Josefa Ortiz, Juan Ramon.—D. Fernando Llera, Creencia.—D. José Torrens, Félix. Cayey 1º de Agosto de 1870.—El Secretario, Ricardo Martinez de Aparicio.—Vº Bº, Gonzalez.

ANUNCIO PARTICULAR.

PARA LAS ESCUELAS.

Libros y efectos que encontrarán los Sres. Profesores en la Imprenta, Almacén de papel, Librería y Encuadernacion de GONZALEZ, Fortaleza núm. 15.

LIBROS

QUE HAN SIDO DECLARADOS DE TEXTO

Y RECOMENDADOS

por la Junta Superior de Instruccion pública.

Table listing books and their prices. Columns include book titles and prices in dollars and cents. Examples: Silabario completo de Torres y Roldan, 4 25 cts. uno y...; Abecedario de la Virtud por la Rada y Delgado, á 50 cts. uno y...; Gramática general de la Academia, única de texto y obligatoria, á \$1 50 ejemplar...

OTRAS OBRAS DE INSTRUCCION

EFFECTOS PARA LAS ESCUELAS.

Buena ediccion y bien encuadernado.—Ruedas á 50 centavos ejemplar y 5 \$ docena Cuadernos de muestras para escribir letra inglesa bien grabadas, desde 4 á 12 rs. una. Idem idem letra española, por Iturzaeta, á 6 rs. una. Martinez Lopez, Gramática Castellana, \$1-50 ejemplar. Araujo, Gramática latina, \$1. Sarmiento, Aritmética práctica, 50 centavos. Lalande, tablas de logaritmos, \$1-50. Degrange, teneduría de libros, \$1-50. Marsh, idem idem \$2-25. Nuevo Mapa de Europa á \$1. Atlas de Geografía de Monin y Villemín á \$2-50. Idem idem á \$1. Historia Sagrada por Turull á 50 centavos. Amigo de los niños á 25 centavos. Fábulas de Samaniego á 50 centavos. Idem de Iriarte á 50 centavos. Papel pautado de 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, resma de 1000 pliegos \$2-50. Papel francés y genovés, desde 12 rs. á 28 la resma. Papel español desde \$3 á 5 resma. Papel taladrado, buena clase, \$1-50. Papel de cartas desde 2 á 6 reales caja. Bultos ó cartapacios desde 25 centavos para los discipulos, hasta \$1-50, elegantes y lujosos. Pizarras de buena clase con su lápiz á 1 real una. Plumas de acero, desde 25 centavos caja á \$1. Idem id. de Eguren á 6 reales caja de una gruesa. Plumas de ave, cañon grueso y transparente á 75 centavos el ciento. Porta-plumas desde 1 real á 6 reales la docena. Tinta negra, azul y carmin en botellas, medias y frascos. Corta-plumas desde 2 reales á \$2-75 uno. Plegaderas y cuchillos para cortar papel. Raspadores de muelle, á 4 reales. Gomas de Faber, para lapiz, desde 5 centavos á \$1. Idem para tinta y lapiz, á 2 reales una. Musilago en potes con su brocha á 25 centavos uno. Carton secante blanco y encarnado. Lápices desde 1 real á 6 reales docena. Reglas planas y redondas; cuadrillos, hexágonos y octógonos, con filetes de metal y sin él, de diferentes tamaños y precios. Oblectas en cajitas y en latas. Tinteros de lujo y económicos, de todas clases.